



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
MANIZALES - CALDAS

Manizales, primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

El señor **WILBER OSPINA ALZATE**, mediante escrito allegado el día 15 de los presentes mes y año, solicita se le conceda el beneficio de amparo de pobreza y se le nombre un apoderado de oficio que en su nombre y representación inicie y lleve hasta su culminación proceso de **DIVORCIO – CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, DISOLUCIÓN Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** en contra de la señora **MARTHA LILIANA OCHOA POSADA**.

La solicitud que por reparto correspondió a este juzgado, se encuentra a despacho para resolver lo pertinente, para lo cual se hacen las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

El Código General del Proceso en sus artículos 151 a 158 regula el amparo de pobreza y permite que el mismo se solicite por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

El señor **WILBER OSPINA ALZATE** presentó la petición con el lleno de los requisitos, y bajo la gravedad del juramento manifestó que no está en la capacidad económica de sufragar los costos que conlleva un proceso como el que pretende tramitar. Afirmación con la que da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 151 del C. G. del Proceso; por lo tanto, se accederá a la solicitud impetrada. En consecuencia,

**EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** CONCEDER el beneficio de amparo de pobreza al señor **WILBER OSPINA ALZATE**, titular de la cédula de ciudadanía No. 1.053.778.731, para tramitar proceso de **DIVORCIO – CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO,**

DISOLUCIÓN Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL en contra de la señora **MARTHA LILIANA OCHOA POSADA**.

**SEGUNDO:** NOMBRAR como apoderado de oficio del señor **WILBER OSPINA ALZATE** al doctor GERMÁN ESTEBAN AGUIRRE MEJÍA, portador de la T. P. de abogado No. 321.555 del C. S. de la Judicatura, quien puede ser notificado a través del correo electrónico [abogadoesteban@outlook.com](mailto:abogadoesteban@outlook.com), celular 301-7704314.

**TERCERO:** Notifíquese este auto al apoderado de oficio designado y hágasele saber que el cargo es de forzoso desempeño y que debe presentar su aceptación o en su defecto, allegar prueba del motivo que justifique su rechazo dentro de los 3 días siguientes a su notificación, si no lo hiciera, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de 5 a 10 s.m.l.m.v. (Artículo 154 inciso 3o. del Código General del Proceso).

**CUARTO:** ADVERTIR al solicitante que dispone de un término de treinta (30) días, después de posesionado el abogado, para suministrarle la documentación e información que éste solicite para iniciar el proceso, así como sufragar los gastos que genere el trámite del mismo.

**QUINTO:** ENVIAR copia del presente auto al beneficiado o a su apoderado de oficio vía correo electrónico, para los fines pertinentes.

**NOTIFIQUESE**

LA JUEZ,



**MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO**

Firmado Por:  
Martha Lucia Bautista Parrado  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 001  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df092ea9b96242ee0fb103bb9f6f531619877da8c92821080be79912eec300a1**

Documento generado en 27/02/2024 05:05:01 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**